

3 de octubre del 2022
DAA-OFI-1552-2022

Director Regional
Área de Conservación Amistad Caribe
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, la Sala Constitucional, en el voto No. 2019-12745 del 10 de julio de 2019, anuló la Ley No. 9223 "en lo que respecta a los territorios comprendidos en la zona boscosa"(expediente 14-19174-007-CO).

En el voto citado, la Sala ordenó al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), que procediera "a delimitar el área antes mencionada".

Sus oficios SINAC-ACLAC-DR-003-2021 del 7 de enero del 2021 y SINAC-ACLAC-DR-433-2022 del 21 de setiembre del 2022, contienen una manifestación errónea:

"Tal y como se observa en el por tanto emitido por la Sala Constitucional, se ordena tanto al SINAC como a la PGR la delimitación de las áreas señaladas en los informes correspondientes. En este punto se debe aclarar que, es un trabajo en conjunto entre SINAC y la PGR, por lo tanto, no solamente es el Área de Conservación La Amistad Caribe (ACLAC) quien se encuentra en la ejecución de dicha orden."

La manifestación es inexacta por cuanto, la delimitación del área boscosa es una orden exclusiva para el SINAC en la parte dispositiva del voto No. 2019-012745, amén de que la Procuraduría General de la República carece de competencias para la delimitación técnica de esas zonas.

Por otra parte, la delimitación de las zonas con cobertura boscosa ordenada al SINAC en el voto No. 2019-12745, no constituye una definición normativa de los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, la cual procede únicamente mediante ley o decreto.

La Ley 9223 se compone de un solo artículo, que establecía los límites del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, el cual fue **anulado**, en el

voto 2019-12745, "en lo que respecta a los terrenos comprendidos en la zona boscosa...".

Esta declaratoria judicial de nulidad implica retornar las cosas a su estado original, conlleva el restablecimiento de la situación al estado anterior a la emisión de la Ley 9223, por lo cual, evidentemente, los límites tal y como fueron definidos en la Ley 9223 no subsisten.

Atentamente,

M. Sc. Susana Fallas Cubero
Procuradora

C:

M. Sc. Rafael Gutiérrez Rojas
Director Ejecutivo
Sistema Nacional de Áreas de Conservación

Marta Castro.
Covirenas Caribe Sur
martequi@yahoo.com